

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Incidente sancionatorio 2022-00869 (C-02)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la continuación del trámite sancionatorio al cual se dio apertura mediante auto del 21 de septiembre del año en curso, en contra del liquidador designado en el presente asunto, Dr. **EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR**.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 27 de junio del año en curso, se dio apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO**, en consecuencia, se dispuso la designación de un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

2. Por lo anterior y según acta adjunta, se designó como liquidador al Dr. **EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR**, quien, mediante escrito allegado el 10 de agosto del mismo año, rechazó su nombramiento argumentando que en la actualidad funge como auxiliar de la justicia (liquidador) en más de tres procesos, por lo que excede el límite de procesos permitidos por el inciso 5 del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

3. Empero, mediante proveído del 29 de agosto siguiente, no se acogió la justificación esgrimida por el precitado auxiliar de justicia, en razón a que el límite de procesos de qué trata el canon 67 de la Ley 1116 de 2006 no constituye una causal para la no aceptación del cargo en asuntos de esta naturaleza, por lo cual, se le ordenó que, en el término de cinco (5) días, tomará posesión del cargo.

4. Mediante escrito allegado el 13 de septiembre del mismo año, el liquidador insistió en no aceptar el nombramiento en razón a la cantidad de procesos en los que ha sido nombrado como liquidador, por lo cual, el juzgado, mediante auto del 21 de septiembre de 2023, dio apertura al trámite sancionatorio, donde se ordenó al Dr. **EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR**, que en un término de tres (3) días, expusiera las razones por las que no tomó posesión del cargo o tomará posesión del mismo, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar.

5. En su debida oportunidad, el precitado auxiliar manifestó que, no había tomado posesión del cargo en razón a que en su criterio el límite de procesos establecido en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 le impedía actuar en el presente asunto, sin embargo, en aras de acatar lo ordenado por el juzgado está en disposición de aceptar dicho nombramiento, en consecuencia, se dé por terminado el presente incidente.

III.- CONSIDERACIONES

La presente actuación emana de los poderes correccionales que le fueron conferidos al juez, consagrados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual, señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, se observa que, el liquidador designado Dr. **EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR**, en el curso de la presente actuación, aceptó el cargo que le fue encomendado, por tanto, dio cumplimiento a la orden emanada por esta sede judicial.

De ahí que, por sustracción de materia, se cerrará el trámite sancionatorio adelantado en su contra, por carencia actual de objeto.

IV.RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar el trámite sancionatorio adelantado en contra del Dr. **EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **archívese** la presente actuación.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase¹,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e4d4aadb0d5f57a0109ca79fd58b2ff27bcddee7b235a7a54889cd79bcfb6**
Documento generado en 02/11/2023 01:33:21 PM

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 133 de 2 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>